



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 1072

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

A fin de decidir sobre el inicio del trámite de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, que nos fuera presentada directamente a través de apoderado judicial por la demandante NILSA ADRIANA CEBALLOS PRADO en la que cita como demandado a EDGAR MAURICIO ALZATE CADENA y encontrándose procedente lo solicitado en el escrito y anexos que anteceden, al tenor de lo dispuesto en el artículo 523 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR abierto el trámite de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL formada por el hecho del matrimonio entre los señores NILSA ADRIANA CEBALLOS PRADO y EDGAR MAURICIO ALZATE CADENA.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado EDGAR MAURICIO ALZATE CADENA en los términos del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y córrasele traslado por un término de diez (10) días para que conteste la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JAIRO ALVEAR GUERRERO, como apoderado judicial de la parte demandante, en las voces y para los fines del poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

**Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dfe7a9be32bb2fefeec653782ca42708616291d56af99a3d1e7b006eebe73cd

Documento generado en 27/10/2021 02:57:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**